

A.2 Mimbre Verde tallado:

Se define como el Mimbre Verde cortado y clasificado por tallas. Deberá estar exento de plagas y de impurezas.

Clases: Según la longitud a la que se talle las varas de mimbre, hay tres clases de Mimbre Verde: Corto, Medio y Largo. Cada clase de mimbre estará compuesta por las tallas y las proporciones en peso de estas tallas que a continuación se determinan:

Clase: Mimbre verde	Talla	Porcentaje en peso
Tallado corto.	Hasta 1,2 metros	20, como mínimo.
	Mayor de 1,2 hasta 1,4 metros	30, como mínimo.
	Mayor de 1,4 hasta 1,6 metros	50, como máximo.
Tallado medio.	Mayor de 1,6 hasta 1,8 metros	20, como mínimo.
	Mayor de 1,8 hasta 2,0 metros	30, como mínimo.
	Mayor de 2,0 hasta 2,25 metros	50, como máximo.
Tallado largo.	A partir de 2,25 metros en tallas de 25 centímetros.	

B) Mimbre Blanco y Buff:

Es el mimbre cortado, tallado y sometido a las técnicas de elaboración precisas en ambos casos.

Deterioro máximo admitido por varillas abiertas y escobilladas: 10 por 100 en peso. Serán varillas abiertas, las aplastadas y partidas y varillas escobilladas las que presenten en su extremo superior, una escobilla mayor de 10 centímetros.

El mimbre deberá estar totalmente seco.

Clases: Según el tallado, el Mimbre Blanco y Buff, también se clasifica en Corto, Medio y Largo. Las medidas de las tallas y las proporciones en peso de estas tallas, que deben contener cada clase, serán las mismas que las fijadas para el Mimbre Verde tallado.

Cuarta. Precios.-1. Precios mínimos: El precio mínimo a pagar por el comprador, por el mimbre con la calidad requerida, está fijado para cada talla, y será el siguiente:

A) Mimbre Verde:

Clase	Talla	Precio pesetas/kilogramo
Bruto	-	15
Tallado corto.	Hasta 1,2 metros	35
	Mayor de 1,2 hasta 1,4 metros	28
	Mayor de 1,4 hasta 1,6 metros	28
Tallado medio.	Mayor de 1,6 hasta 1,8 metros	24
	Mayor de 1,8 hasta 2,0 metros	21
	Mayor de 2,0 hasta 2,25 metros	18
Tallado largo.	Todas las tallas	16

B) Mimbre Blanco y Buff:

Clase	Talla	Precio pesetas/kilogramo
Corto	Hasta 1,2 metros	230
	Mayor de 1,2 hasta 1,4 metros	185
	Mayor de 1,4 hasta 1,6 metros	165
Medio	Mayor de 1,6 hasta 1,8 metros	150
	Mayor de 1,8 hasta 2,0 metros	105
	Mayor de 2,0 hasta 2,25 metros	90
Largo	Todas las tallas	67

2. Precio a percibir por cada talla.-Con el fin de ajustar el precio a percibir por la mercancía contratada, a la realidad del mercado, se establece una variación en función del precio real en un momento determinado (precio de mercado) y que se aplicará de la siguiente forma:

$$\text{Precio a percibir} = \text{Pr. mínimo} + \frac{1}{2} (\text{Pr. de mercado} - \text{Pr. mínimo})$$

La citada variación se efectuará, siempre al alza, sobre el precio mínimo, y el precio a pagar nunca será inferior a este.

El precio de mercado de cada talla será fijado cada quince días por la Comisión Interprofesional, en función del precio medio que se alcance en las operaciones de compraventa en la zona.

Al precio a percibir se le añadirá el por 100 de IVA correspondiente (2).

Quinta. Recepción y control.-El comprador se compromete a retirar el Mimbre Verde objeto de contrato, en un periodo de cinco días laborables a partir de su recolección.

El comprador recogerá el mimbre en la explotación del vendedor, en fardos atados de 15 kilogramos.

El vendedor se compromete a buscar un sitio adecuado para la carga de la mercancía.

El resto de los gastos de carga y transporte corren a cargo del comprador.

La determinación del peso y de la calidad del mimbre objeto de contrato, se hará en el momento de la recepción, a cargo de una persona de cada parte, y en caso de desacuerdo se remitirá a la Comisión Interprofesional.

El comprador se compromete a recoger el Mimbre Blanco y/o Buff, en las cuarenta y ocho horas siguientes a que se le comuniquen que esta disponible.

El vendedor deberá disponer partidas de diez toneladas como mínimo.

Sexta. Calendario de entrega.

A. Mimbre Verde: El vendedor se compromete a entregar y el comprador a recibir el Mimbre Verde contratado desde el 1 de diciembre al 31 de marzo, ambos inclusive.

B. Mimbre Blanco y/o Buff. Durante todo el año.

Séptima. Forma de pago: El comprador realizará la liquidación de la siguiente forma: El día de la recepción entregará el 50 por 100 del valor de la mercancía contratada, el otro 50 por 100 restante, en los noventa días siguientes.

Octava. Indemnizaciones.-Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes, circunstancias que deberán comunicarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a producirse, el incumplimiento de este contrato a efectos de entrega y recepción y condiciones de pago, dará lugar a una indemnización máxima de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía del 20 por 100 del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento.

Novena. Avales.-Los contratos podrán ir avalados por ambas partes en un 20 por 100 de la mercancía contratada, si una de las partes así lo solicita.

Décima. Comisión Interprofesional. Funciones y financiación.-A efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional formada por Vocales, designados paritariamente por los socios y un Presidente elegido por dicha Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de 0,5 pesetas/kilogramo de producto contratado.

Undécima. Arbitraje.-Las partes acuerdan someter las cuestiones litigiosas que se planteen sobre la interpretación o ejecución del presente contrato al arbitraje, regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, consistente en que el árbitro o árbitros serán nombrados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Y para que así conste y a los fines procedentes, firma los preceptivos ejemplares y a un solo efecto, en el lugar y fecha en el encabezamiento expresado.

El comprador. El vendedor,

(1) Documento acreditativo de la representación.
(2) Indicar el 4 por 100 si está acogido al Régimen Especial Agrario, o el 6 por 100 si ha optado por el régimen general.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

22777 ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 3.496/1986, interpuesto contra este Departamento por don Fernando Vera García.

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 30 de julio de 1988 por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 3.496/1986, promovido por don Fernando Vera García, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que estimándose ajustado a derecho el acuerdo del Ministerio de Sanidad y Consumo de desestimación presunta de la petición de don Fernando Vera García de que le fue asignado el

coeficiente 3,3 y el índice de proporcionalidad 8 desde el 1 de febrero de 1972, como Celador interino de la Escala de Personal Técnico Auxiliar de Sanidad Exterior, rechazamos sus pretensiones. Sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 31 de julio de 1989.—P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

22778 *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Oviedo en el recurso contencioso-administrativo número 1.324/1988, interpuesto contra este Departamento por don Andrés Corsino Argüelles García.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 17 de mayo de 1989 por la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 1.324/1988, promovido por don Andrés Corsino Argüelles García, sobre petición de reconocimiento del coeficiente 3,3 e índice de proporcionalidad 8, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: En atención a lo expuesto esta Sala ha decidido desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Corsino Argüelles García, contra la denegación presunta por silencio de la petición dirigida el día 21 de septiembre de 1987 al Ministerio de Sanidad y Consumo, estando representada la Administración demandada por el señor Abogado del Estado, acuerdo denegatorio que se confirma por ser ajustado a Derecho, sin hacer un especial pronunciamiento en costas procesales.»

Lo que comunico a VV. II.
Madrid, 31 de julio de 1989.—P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Servicios.

22779 *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.610/1985, interpuesto contra este Departamento por don Sauro Yagüe Pérez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 14 de octubre de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.610/1985, promovido por don Sauro Yagüe Pérez, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación parcial del recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Victor Requejo Calvo, en nombre y representación de don Sauro Yagüe Pérez, contra la Resolución del Subsecretario de Sanidad y Consumo, de 31 de diciembre de 1984, que le impuso la sanción de suspensión de empleo y sueldo por tres meses por la apreciación de una falta grave, y contra la desestimación del recurso de alzada formulado contra dicha resolución, resuelto por la de 1 de octubre de 1985 del Ministerio de Sanidad y Consumo, debemos anular y anular las dichas resoluciones, y en su lugar declaramos como sanción a imponer la de amonestación sin constancia en el expediente por una falta leve del artículo 66.2. b), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social; sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1989.—P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22780 *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.124/1985, interpuesto contra este Departamento por don José Hernández García.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha 3 de noviembre de 1988 por la Audiencia

Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.124/1985, promovido por don José Hernández García, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por el Procurador don Antonio Navarro Flórez, en nombre y representación de don José Hernández García, contra la resolución del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 8 de noviembre de 1983, que desestimó el recurso de alzada formulado contra la resolución de la Subsecretaría de dicho Departamento, de 8 de febrero de 1983, que impuso al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo por dos meses y pérdida de remuneraciones de veinticuatro días, por la apreciación de faltas graves como Médico de la Seguridad Social en Membrillera (Guadalajara), debemos declarar y declaramos ajustados a derecho los actos impugnados, sin hacer imposición de costas.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1989.—P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22781 *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.152/1986, interpuesto contra este Departamento por don José María Tamayo Ortega.*

De orden del excelentísimo señor Ministro, se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 21 de diciembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.152/1986, promovido por don José María Tamayo Ortega, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don José María Tamayo Ortega, representado por el Procurador don Luis F. Granados Bravo, contra la resolución del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 1 de abril de 1985, que le impuso la sanción de pérdida de veinte días de remuneraciones y contra la de 10 de febrero de 1986, que no admitió el recurso de alzada, debemos declarar y declaramos ambas resoluciones ajustadas a derecho; confirmando las mismas, sin hacer especial imposición de las costas del recurso.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1989.—P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

22782 *ORDEN de 31 de julio de 1989 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.297/1985, interpuesto contra este Departamento por don Francisco Pérez Suárez.*

De orden del excelentísimo señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada con fecha de 15 de diciembre de 1988 por la Audiencia Territorial de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.297/1985, promovido por don Francisco Pérez Suárez, sobre sanción disciplinaria, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que con estimación en parte del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales, don Luis Estrugo Muñoz, en nombre y representación de don Francisco Pérez Suárez, en impugnación de la resolución dictada por el Ministerio de Sanidad y Consumo, Dirección General de Servicios, de fecha 13 de junio de 1985, por la que se desestima el recurso de reposición formulado contra la resolución dictada por el mencionado Organismo, de fecha 2 de abril de 1985, en virtud de la cual se le imponía al recurrente la sanción de suspensión de empleo y sueldo de un año y pérdida de diez días de remuneración; debemos declarar y declaramos la nulidad de dichas resoluciones por ser disconformes con el ordenamiento jurídico, y admitiendo la calificación efectuada, condenamos al recurrente a la sanción de cuatro meses de suspensión de empleo y sueldo y pérdida de diez días de remuneración; sin expresa imposición de costas procesales.»

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 31 de julio de 1989.—P. D., el Director general de Servicios,
Juan Alarcón Montoya.

Ilmo. Sr. Subsecretario.